



Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por NELSON ÁLVAREZ ROSADO, contra LINA CLAUDIA FUENTES PINTO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00341 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de NELSON ÁLVAREZ ROSADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.470, contra LINA CLAUDIA FUENTES PINTO, identificada con cédula de ciudadanía 56.055.051, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en LETRA DE CAMBIO así:

- LETRA DE CAMBIO.
- Por concepto de capital vencido la suma SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
-
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 10 de febrero del 2022, hasta el 20 de agosto del 2022.
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto del 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada LINA CLAUDIA FUENTES PINTO, identificada con cédula de ciudadanía 56.055.051, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora LINA CLAUDIA FUENTES PINTO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

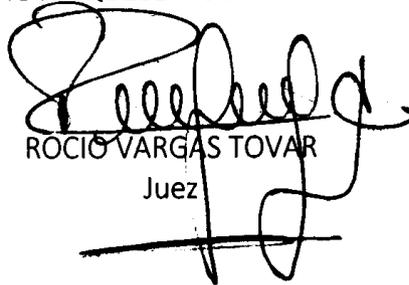
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez